

NUMERO 366.

Mayo 30.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria, dramática y artística,
á Arcaráz Hermanos, Sucesores,
causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles», por la obra titulada «La Gran Huelga».

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado, Encargado del Despacho de Justicia é Instrucción Pública:

El Lic. Pedro del Villar, ante usted respetuosamente dice:

Que los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, son en esta República exclusivos causahabientes, á título de cesión, de los derechos de los autores, compositores y propietarios asociados en Madrid bajo el nombre de «Sociedad de Autores Españoles», especialmente autorizados para hacer el depósito y pedir el registro de sus obras, según el contrato que en su carácter de apoderado general y gerente por poder de aquellos señores, celebró en la expresada Villa y Corte el día veintidós de Octubre del año próximo pasado de mil novecientos cuatro, ante la fe del Notario Don José María de la Torre é Izquierdo como sustituto de su compañero Don Antonio Turón y Boscá, cuyo documento fué protocolizado por el Señor Notario de esta Ciudad Don Ignacio Alfaro, con fecha tres del mes de Diciembre último, á virtud de la resolución del Señor Juez 2º de lo Civil de esta Capital, de fecha veintiocho del mes de Noviembre del repetido año, de cuyo documento tiene ya debido conocimiento esa Secretaría.

Apoyado en él, y deseando impedir las representaciones, impresiones, reproducciones, y traducciones á cualquier idioma, arreglos é instrumentaciones que pretendan hacer terceras personas en perjuicio de sus cedentes, de todo ó parte de la obra denominada «La Gran Huelga», revista en un acto y cuatro cuadros y de la que son autores los Sres. Sánchez Arévalo y Vanrell, de la letra, y D. Teodoro San José, de la música, todos ellos miembros de la expresada Sociedad,

A usted ocurre Señor Ministro y declara conforme á los artículos 1º del Tratado de Propiedad Intelectual vigente entre esta República y la Nación Española; 1,194, 1,234, 1,242 y correlativos del Código Civil, que se reserva á nombre de sus causantes, todos los derechos de propiedad intelectual (literaria, artística y dramática) que les corresponden y suplica se hagan los registros de ley, expidiéndosele certificaciones de ellos.

Para los efectos legales, acompaña dos ejemplares de la letra y otros tantos de la música de la mencionada obra, incluyendo la instrumentación.

México, 26 de Mayo de 1905.—P. p. Arcaráz Hermanos, Sucesores, *Pedro del Villar*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 26 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara como apoderado de los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles», que se reserva el derecho de propiedad literaria, dramática y artística que le corresponde respecto de la obra titulada «La Gran Huelga», revista en un acto y cuatro cuadros, de la que son au-

tores los Sres. Sánchez Arévalo y Vanrell, de la letra, y D. Teodoro San José, de la música, miembros todos de la expresada Sociedad.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, y otros tantos de partes de instrumentación, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 30 de Mayo de 1905.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Ciudadano Lic. Pedro del Villar.—Presente.

Son copias. México, 30 de Mayo de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Junio 13 de 1905.

NUMERO 367.

Mayo 30.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria artística y dramática,
á Arcaráz Hermanos, Sucesores,
causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles», por la obra titulada «El Estuche de Monerías».

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado, Encargado del Despacho de Justicia é Instrucción Pública:

El Lic. Pedro del Villar, ante usted respetuosamente dice:

Que los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, son en esta República exclusivos causahabientes, á título de cesión, de los derechos de los autores, compositores y propietarios asociados en Madrid bajo el nombre de «Sociedad de Autores Españoles», especialmente autorizados para hacer el depósito y pedir el registro de sus obras, según el contrato que en su carácter de apoderado general y gerente por poder de aquellos señores, celebró en la expresada Villa y Corte el día veintidós de Octubre del año próximo pasado de mil novecientos cuatro, ante la fe del Notario Don José María de la Torre é Izquierdo como sustituto de su compañero Don Antonio Turón y Boscá, cuyo documento fué protocolizado por el Señor Notario de esta Ciudad Don Ignacio Alfaro, con fecha tres del mes de Diciembre último, á virtud de la resolución del Señor Juez 2º de lo Civil de esta Capital, de fecha veintiocho del mes de Noviembre del mencionado año, de cuyo documento tiene ya debido conocimiento esa Secretaría.

Apoyado en él, y deseando impedir las representaciones, impresiones, reproducciones, y traducciones á cualquier idioma, arreglos é instrumentaciones que pretendan hacer terceras personas en perjuicio de sus cedentes, de todo ó parte de la obra denominada «El Estuche de Monerías», juguete cómico en un acto y de la que son autores los Sres. D. E. López Marín, de la letra y D. Joaquín Valverde (hijo), de la música, todos ellos miembros de la expresada Sociedad,

A usted ocurre Señor Ministro y declara conforme á los artículos 1º del Tratado de Propiedad Intelectual vigente entre esta República y la Nación Española; 1,194, 1,234, 1,242 y correlativos del Código Civil, que se reserva á nombre de sus causantes, todos los derechos de propiedad intelectual (literaria, artística y dramática) que les corresponden, y suplica se hagan los registros de ley, expidiéndosele certificaciones de ellos.

Para los efectos legales, acompaña dos ejemplares de la letra y otro tantos de la música de la mencionada obra, incluyendo la instrumentación.

México, 26 de Mayo de 1905.—P. p. Arcaráz Hermanos, Sucesores, *Pedro del Villar*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 26 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara como apoderado de los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles», que se reserva el derecho de propiedad literaria, artística y dramática que le corresponde respecto de la obra titulada «El Estuche de Monerías», juguete cómico en un acto de la que son autores los Sres. E. López Marín, de la letra, y Joaquín Valverde (hijo), de la música, miembros ambos de la expresada Sociedad.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada y otros tantos de partes de instrumentación, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 30 de Mayo de 1905.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Ciudadano Lic. Pedro del Villar.—Presente.

Son copias. México, 30 de Mayo de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Junio 14 de 1905.

NUMERO 368.

Mayo 30.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria á Carlos Priego, por la obra titulada «Tratado de Teneduría de Libros.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública:

Carlos Priego, con domicilio en el callejón de la Esmeralda, ante usted respetuosamente expongo:

Que, refiriéndome al atento oficio de usted fecha 2 de Diciembre del año de 1904, próximo pasado, en que se sirvió notificarme que puedo hacer el depósito de mi «Tratado de Teneduría de Libros» por entregas á medida que éstas se vayan publicando á fin de asegurar la propiedad literaria de dicha obra, con la presente tengo la honra de acompañar los tres ejemplares que exige la ley, de la primera de dichas entregas, y las siguientes las seguiré enviando cada dos semanas que es el tiempo que he fijado para la publicidad, por lo que,

A usted, Señor Ministro, suplico se sirva acordar que se me conceda la propiedad conforme al Código Civil, tanto de mi obra en idioma español como de las traducciones que se hagan de ella á cualquiera otro idioma.

México, 27 de Mayo de 1905.—*Carlos Priego*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 27 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Tratado de Teneduría de Libros» de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la primera entrega de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir las demás á medida que se vayan publicando.

Libertad y Constitución. México, 30 de Mayo de 1905.—*Fernández*.—Rúbrica.—C. Carlos Priego.—Presente.

Son copias. México, 30 de Mayo de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Junio 20 de 1905.

NUMERO 369.

Mayo 30.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria, dramática y artística, á Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles», por la obra titulada «Viva la niña ó el descuaje de los inocentes».

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado, Encargado del Despacho de Justicia é Instrucción Pública:

El Lic. Pedro del Villar, ante usted respetuosamente dice:

Que los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, son en esta República exclusivos causahabientes, á título de cesión, de los derechos de los autores, compositores y propietarios asociados en Madrid bajo el nombre de «Sociedad de Autores Españoles», especialmente autorizados para hacer el depósito y pedir el registro de sus obras, según el contrato que en su carácter de apoderado general y gerente por poder de aquellos señores, celebró en la expresada Villa y Corte el día veintidós de Octubre del año próximo pasado de mil novecientos cuatro, ante la fe del Notario Don José María de la Torre é Izquierdo como sustituto de su compañero Don Antonio Turón y Boscá, cuyo documento fué protocolizado por el Señor Notario de esta Ciudad Don Ignacio Alfaro, con fecha tres del mes de Diciembre último, á virtud de la resolución del Señor Juez 2º de lo Civil de esta Capital, de fecha veintiocho del mes de Noviembre del repetido año, de cuyo contrato tiene ya debido conocimiento esa Secretaría.

Apoyado en él, y deseando impedir las representaciones, impresiones, reproducciones y traducciones á cualquier idioma arreglos é instrumentaciones que pretendan hacer terceras personas en perjuicio de sus cedentes, de todo ó parte de la obra denominada «Viva la niña ó el descuaje de los inocentes», y de la que son autores los Sres. D. Manuel Fernández Palomero, de la letra, y D. Manuel Quisiant, de la música, todos ellos miembros de la expresada Sociedad,

A usted ocurre Señor Ministro y declara conforme á los artículos 1º del Tratado de Propiedad Intelectual vigente entre esta República y la Nación Española; 1,194, 1,234, 1,242 y correlativos del Código Civil, que se reserva á nombre de sus causantes, todos los derechos de propiedad intelectual (literaria, artística y dramática), que les corresponden, y suplica se hagan los registros de ley, expidiéndosele certificaciones de ellos.

Para los efectos legales, acompaña dos ejemplares de la letra y otros tantos de la música de la mencionada obra, incluyendo la instrumentación.

México, 26 de Mayo de 1905.—P. p. Arcaráz Hermanos, Sucesores, *Pedro del Villar*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 26 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara como apoderado de los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles», que se reserva el derecho de propiedad literaria, dramática y artística que le corresponde respecto de la obra titulada «Viva la niña ó el descuaje de los inocentes», de la que son autores los Sres. Manuel Fernández Palomero, de la letra, y Manuel Quinslant, de la música, miembros ambos de la expresada Sociedad.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, y otros tantos de partes de instrumentación, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 30 de Mayo de 1905.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Ciudadano Lic. Pedro del Villar.—Presente.

Son copias. México, 30 de Mayo de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Junio 16 de 1905.

NUMERO 370.

Mayo 30.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria artística y dramática, á Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles», por la obra titulada «El Maestro Lamparilla».

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado, Encargado del Despacho de Justicia é Instrucción Pública:

El Lic. Pedro del Villar, ante usted respetuosamente dice:

Que los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, son en esta República exclusivos causahabientes, á título de cesión, de los derechos de los autores, compositores y propietarios asociados en Madrid bajo el nombre de «Sociedad de Autores Españoles», especialmente autorizados para

hacer el depósito y pedir el registro de sus obras, según el contrato que en su carácter de apoderado general y gerente por poder de aquellos señores, celebró en la expresada Villa y Corte el día veintidós de Octubre del año próximo pasado de mil novecientos cuatro, ante la fe del Notario Don José María de la Torre é Izquierdo como substituto de su compañero Don Antonio Turón y Boscá, cuyo documento fué protocolizado por el Señor Notario de esta Ciudad Don Ignacio Alfaro, con fecha tres del mes de Diciembre último, á virtud de la resolución del Señor Juez 2º de lo Civil de esta Capital, de fecha veintiocho del mes de Noviembre del mencionado año, de cuyo contrato tiene ya debido conocimiento esa Secretaría.

Apoyado en él, y deseando impedir las representaciones, impresiones, reproducciones, y traducciones á cualquier idioma, arreglos é instrumentaciones que pretendan hacer terceras personas en perjuicio de sus cedentes, de todo ó parte de la obra denominada «El Maestro Lamparilla», pasillo en prosa y de la que son autores los Sres. D. Sebastián Alonso Gómez, de la letra, y D. Joaquín Valverde (hijo), de la música, todos ellos miembros de la expresada Sociedad,

A usted ocurre Señor Ministro y declara conforme á los artículos 1º del Tratado de Propiedad Intelectual vigente entre esta República y la Nación Española; 1,194, 1,234, 1,242 y correlativos del Código Civil, que se reserva á nombre de sus causantes, todos los derechos de propiedad intelectual (literaria, artística y dramática) que les corresponden, y suplica se hagan los registros de ley, expidiéndosele certificaciones de ellos.

Para los efectos legales, acompaña dos ejemplares de la letra y otros tantos de la música de la mencionada obra, incluyendo la instrumentación.

México, 26 de Mayo de 1905.—P. p. Arcaráz Hermanos, Sucesores, *Pedro del Villar*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 26 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara como apoderado de los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles», que se reserva el derecho de propiedad literaria, artística y dramática que le corresponde respecto de la obra titulada «El Maestro Lamparilla», pasillo en prosa de la que son autores los Sres. Sebastián Alonso Gómez, de la letra, y Joaquín Valverde (hijo), de la música, miembros ambos de la expresada Sociedad.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada y otros tantos de partes de instrumentación, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 30 de Mayo de 1905.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Ciudadano Lic. Pedro del Villar.—Presente.

Son copias. México, 30 de Mayo de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Junio 20 de 1905.

NUMERO 371.

Mayo 30.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria y artística á Jesús Martínez Carrión, por el periódico de caricaturas «El Colmillo Público», así como del título.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública.—Presente.

Jesús Martínez Carrión, artista pintor, con domicilio en la 1ª calle de Mina número 1,419, ante usted respetuosamente expongo que: publicando en esta ciudad el periódico de caricaturas titulado *El Colmillo Público* y para evitar que alguna otra persona haga uso del referido título, ocurro á esa Superioridad, manifestándole que me reservo la propiedad literaria y artística del periódico mencionado y del título que lleva.

Por tanto, á usted suplico se sirva tener por hecha la reserva de propiedad á que me refiero para los efectos á que haya lugar conforme al artículo 1,234 del Código Civil vigente.

Acompaño tres ejemplares de la publicación en acatamiento á lo dispuesto por la ley vigente sobre la materia.

México, 27 de Mayo de 1905.—*Jesús Martínez Carrión*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 27 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria y artística que le corresponde respecto del periódico de caricaturas *El Colmillo Público*, así como del título del mismo periódico; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de un número del periódico de que se trata, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 30 de Mayo de 1905.—*Fernández*.—Rúbrica.—C. Jesús Martínez Carrión.—Presente.

Son copias. México, 30 de Mayo de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Junio 24 de 1905.

NUMERO 372.

Mayo 31.—Secretaría de Hacienda.—Acuerdo de la Secretaría de Hacienda, sobre cambio, en las oficinas recaudadores del Gobierno, de la moneda para ser reacuada, conforme á la ley de 25 de Marzo de 1905, que establece el régimen monetario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

La ley de 25 de Marzo de 1905 que establece el régimen monetario de los Estados Unidos Mexicanos, distingue en sus artículos 24 y 25 las monedas que por el desgaste natural ten-

gan borrados los cuños, de aquellas que han sido desfiguradas por contraseñas, perforaciones, recortes ó vestigios de haber servido para usos que no sean monetarios. Previene también que las primeras sean retiradas de la circulación á costa del Erario Federal, y que las últimas dejen de tener curso legal, sin que puedan, por lo mismo, ser admitidas ni cambiadas en las oficinas públicas.

La razón de estas disposiciones es obvia, puesto que en el primer caso se trata de piezas que por haber servido constantemente para el uso á que estén destinadas, han perdido una parte de su peso ó tienen borradas las señas características de la moneda, lo que amerita, naturalmente, que dichas piezas sean substituídas por otras, sin pérdida alguna para su dueño; mientras que en el segundo caso, la ley ha comprendido todos los hechos que denotan la intención, por parte de los tenedores, de alterar la forma ó el peso de la moneda, ó bien la de utilizar las piezas para fines distintos de los que les son propios; lo que trae por consecuencia que el Erario quede exento de toda responsabilidad con respecto á dichas piezas, que de hecho han sido desmonetizadas por el público.

Pero independientemente de la necesidad de retirar de la circulación las monedas que se hallan en las circunstancias previstas por los artículos 24 y 25 ya citados, la reforma emprendida por el Gobierno implica también la necesidad de substituir todas las piezas que en la actualidad están en circulación, por otras que deberán acuñarse en las condiciones de peso, ley, y diámetro requeridas por la nueva ley, y cuyos cuños se ajusten á los requisitos fijados por la suprema orden de 5 de Abril próximo pasado.

Deseoso el Presidente de la República de que se lleve á efecto la reacuañación de toda la moneda antigua en el menor plazo que permitan los elementos de fabricación de la Casa de Moneda y las autorizaciones de gastos correspondientes, se ha servido acordar las prevenciones que siguen, las cuales, á la vez que tienden al fin indicado, evitarán las dificultades á que puede dar origen la escasez excesiva, aunque sea momentánea, de la moneda fraccionaria, y reglamentarán las labores de las oficinas públicas en lo que toca á la admisión y á la entrega de dicha moneda.

Primera. Toda la moneda de plata, cobre ó bronce acuñada antes del 16 de Abril próximo pasado que, conforme á las disposiciones vigentes sea del curso legal, será admitida por el valor que representa, en todo género de enteros que se hagan en las oficinas públicas, sin que sea impedimento para la admisión de dicha moneda, la merma que haya sufrido en el peso por el desgaste natural, ni tampoco que algunos de los emblemas ó leyendas se hubieren borrado por el uso.

Segunda. Las monedas de oro anteriores al 16 de Abril próximo pasado, serán admitidas, no por su valor representativo, sino por el que les fija el artículo 2º transitorio de la ley de 25 de Marzo de 1905, que estableció el sistema monetario.

Tercera. No obstante lo que ordena la primera prevención, no será obligatoria para las oficinas públicas la admisión de las monedas fraccionarias en cantidad mayor que la fijada por el artículo 21 de la ley monetaria, salvo que se trate de la Tesorería General de la Federación y de las demás oficinas especialmente designadas en cumplimiento del artículo 16 de la propia ley, para el cambio de dicha moneda en cantidades de cien pesos ó de sus múltiplos exactos.

Cuarta. No están comprendidas en las prevenciones anteriores, las piezas desfiguradas á que se refiere el artículo 25 de la citada ley monetaria, ni tampoco los antiguos tostones y pesetas lisos, las pesetas llamadas provisionales, los reales y medios reales, las cuartillas y los tlaques de cobre que fueron desmonetizados por el artículo 2º de la ley de 4 de Junio de 1888, pues ninguna de las piezas á que acaba de hacerse referencia, debe ser admitida como moneda, por carecer de curso legal.